

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 mayo 1915)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

##### Y BELLAS ARTES

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, apartado 3.º del artículo 52, se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para anunciar a concurso la instalación del servicio de calefacción por vapor a baja presión, en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza, bajo el precio de 24.495 pesetas.

Art. 2.º Las bases a que han de sujetarse las Casas instaladoras que se presenten al concurso y las condiciones de garantía que convenga señalar para la más perfecta instalación del servicio y su mejor funcionamiento, se fija-

rán en el anuncio de la convocatoria correspondiente.

Dado en Palacio, a veintiuno de mayo de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Saturni- no Esteban Miquel y Collantes.

(Gaceta 22 mayo 1915.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas a este Ministerio por diferentes entidades representantes de los intereses agrícolas solicitando que se autorice la libre exportación de la cebada y forrajes:

Resultando que dichas peticiones se fundan en la proximidad de las nuevas cosechas, que por sus favorables rendimientos suministrarán cantidades suficientes para el abastecimiento del mercado interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Considerando que en cuanto a la cebada, las cifras oficiales de la última cosecha demuestra una mayor producción que en las dos últimas anteriores, y que los actuales precios son inferiores a las cotizaciones de iguales meses de los dos años que precedieron, y que además ha comenzado ya en algunas provincias, y está muy próximo a empezar en las restantes, la nueva recolección, como también acontece con los forrajes.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde esta fecha se permita la

ibre exportación de cebada, así como la de toda clase de forrajes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1915. — Bugallal. — Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 22 mayo 1915)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones para el concurso de proyectos y subasta y contratación de edificaciones con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio a veinte de abril de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

*Pliego general de condiciones con sujeción al cual ha de verificarse el concurso de proyectos entre Arquitectos españoles y la subasta y contratación de las obras para la construcción de edificios con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.*

#### TÍTULO PRIMERO)

Del concurso de anteproyectos y proyectos.

Artículo 1.º La presentación de proyectos para la construcción de edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos, se anunciará a concurso entre Arquitectos españoles, y en el programa redactado al efecto para cada caso por la Dirección General de dichos Ramos, además de fijarse la cifra máxima del presupuesto de subasta, se describirá el solar en que haya de emplazarse el edificio y se determinarán los honorarios que, como autor del proyecto y director de las obras, habrá de percibir el Arquitecto premiado, con arreglo a las tarifas vigentes.

Art. 2.º Los concursos constarán de dos grados: el primero, de anteproyectos entre los cuales se elegirán por el Jurado designado al efecto, aquellos trabajos que, ajustándose a las condiciones del programa publicado, reúnan las mejores de realización; el segundo, de proyectos elegidos entre los anteproyectos desarrollados en la forma debida y con toda la documentación que se exige para estos casos por la legislación vigente de Obras Públicas.

Los anteproyectos se presentarán en el Registro de Correos de la Dirección General, durante el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos anteproyectos deberán presentarse firmados por sus autores y acompañados de un

índice duplicado o relación de los documentos que se entreguen y de una instancia, con firma completa, y expresión del domicilio, extendida en papel sellado de la clase undécima, dirigida al señor Ministro de la Gobernación, solicitando tomar parte en el concurso y enumerando los proyectos y trabajos ejecutados por el autor en el ejercicio de su profesión.

El Negociado de Registro, confrontará los documentos con los índices y entregará a los interesados el correspondiente recibo, devolviendo uno de los ejemplares del índice con la conformidad o las observaciones que procedan.

Art. 3.º Tanto los anteproyectos como los proyectos definitivos se presentarán en papel tela, encarpados y firmados por sus autores, comprendiendo la documentación siguiente:

#### *Anteproyectos.*

1.º Memoria descriptiva razonando la distribución adoptada, materiales elegidos, sistema de construcción que haya de emplearse, con expresión de los detalles y cálculos necesarios, y el plazo de ejecución de las obras.

2.º Planos en croquis, pero con todo detalle, empleando la escala de un centímetro por metro, para las plantas, y de 1 por 200 para los alzados, y que comprendan:

A) Las diferentes plantas del edificio con el estudio de la red general de desagüe, a tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de julio de 1901 y 30 de agosto de 1902, y la distribución para la calefacción e instalación del alumbrado eléctrico;

B) Diseño o diseños de la fachada o fachadas del edificio, indicando su disposición y ornamentación.

C) Secciones longitudinal y transversal en las que se detallen la estructura del edificio y las disposiciones que se adopten a la ventilación y calefacción de los diferentes locales y dependencias.

3.º Un avance del presupuesto comprendiendo los estados de mediciones de obras con los precios unitarios y el resumen general, estableciendo el 1 por 100 para imprevistos, el 6 por 100 por redacción del proyecto, gastos de dirección y administración, y el 8 por 100 en concepto de beneficio industrial e interés del dinero adelantado que determina la legislación vigente de Obras Públicas.

#### *Proyectos.*

El desarrollo de los proyectos comprenderá la documentación siguiente, teniendo en cuenta las observaciones que al elegir los anteproyectos determine el Jurado:

1.º Memoria descriptiva ampliada en aquellos puntos que sean esenciales para la más acabada comprensión del proyecto, estudiando de una manera detallada los sistemas de ventilación y calefacción que se adopten y cuanto contribuya al mejor destino del edificio.

2.º Los planos, tanto de las diferentes plantas desarrolladas con todo detalle e indicando claramente la distribución de los servicios y la

disposición de entradas y salidas, como los distintos alzados empleando mayor escala que la del croquis y acompañando los detalles de construcción y decoración que se estimen necesarios, efectuados a escala de 1 por 100 como *mínimum*.

3.º El estado de cubicaciones.

4.º El pliego de condiciones que ha de comprender todos aquellos particulares a que deberá sujetarse la ejecución de las obras, las de los materiales y mano de obra, y el modo de valorar los trabajos, con el aditamento de aquellas otras especiales que el autor del proyecto estime conveniente introducir siempre que no contradigan las generales que se establecen en los siguientes capítulos de este pliego.

5.º El presupuesto que comprende los parciales con los precios de jornales, materiales, precios unitarios con la descomposición que proceda y el presupuesto general.

En el pliego de condiciones deberá consignarse el tiempo para la ejecución de las obras y los plazos en que se habrá de abonar la obra ejecutada, descontando de cada uno un tanto por ciento en relación con la cuantía de aquéllos y que en unión del último que se entregará al contratista pasado el plazo de garantía han de constituir, en unión de la fianza, el depósito o remanente para responder de la buena ejecución de la obra.

Art. 4.º Admitidos los trabajos al concurso y antes de su calificación, se expondrán al público por espacio de ocho días en el local que al efecto designe la Dirección General, pasados los cuales se procederá a su examen y calificación por el Jurado.

Hecha la calificación de anteproyectos se desarrollarán los trabajos elegidos, tenidas en cuenta las observaciones del Jurado, en un plazo subsiguiente de dos meses, contados desde la fecha en que se les notifique a los interesados el acuerdo, procediéndose después a la presentación y tramitación de dichos proyectos en igual forma que se establece en el artículo 2.º Terminado este período del concurso, y presentados que sean los proyectos se expondrán éstos de igual manera y por el mismo número de días antes del fallo definitivo del Jurado.

El proyecto que resulte elegido se remitirá por el Jurado a la Dirección General, para que ésta lo someta a la aprobación de la Superioridad, si procede.

Los autores de los demás proyectos no tendrán derecho a remuneraciones ni indemnización alguna y podrán retirar sus trabajos.

El Jurado puede desestimar los anteproyectos que se presenten o declarar desierto el concurso sin derecho a reclamación por parte de los interesados.

Si el Jurado considerase oportuno que el autor del proyecto elegido introdujera en él algunas modificaciones antes de anunciarse la subasta, éstas serán de cuenta del autor sin derecho a indemnización alguna por ello.

Art. 5.º Para el estudio del plan de construc-

ción deberá tenerse presente por los concursantes, que son dos los servicios a que los edificios han de destinarse:

1.º El de Correos.

2.º Los de Telégrafos y Teléfonos. Deberán comprender también habitaciones para los Jefes de ambos servicios y para el Conserje de cada uno de los mismos.

Al terminar la distribución de las plantas, no deben olvidarse las relaciones directas del público con los servicios, las relaciones administrativas dentro de éstos y la conveniencia de que exista facilidad de comunicación entre los diferentes pisos del edificio sin menoscabo de la independencia con que ha de desenvolverse cada uno de aquellos.

Los edificios constarán del número de plantas que para cada localidad, según la importancia y la extensión de los servicios, se estimen necesarias a fin de satisfacer las necesidades que se detallarán en las bases del concurso que para cada caso se redacte, según expresa el art. 1.º En estas distintas plantas de la construcción que se proyecte, se establecerán las oficinas de la forma que los autores estimen más acertada con sujeción a dichas bases, distribuyéndolas diferentes alturas de la manera que se crea más adecuada y conveniente y observándose, dentro del carácter que de público tiene el edificio, las Ordenanzas municipales vigentes en cada localidad.

Art. 6.º Queda al buen juicio de los autores el adoptar para los edificios el sistema de construcción, estilo y disposición que mejor estimen, pudiendo emplear los elementos de composición y ornato que prefieran, en completa libertad artística, pero bien entendido, que no debe sacrificarse al aspecto monumental de la edificación, las condiciones de acertada distribución y buen servicio, principal objetivo que se persigue, a fin de que las oficinas postales y telegráficas queden instaladas en relación con lo que las necesidades modernas exigen para tan importantes ramos de la Administración, con propósito de acomodarlos en las plantas principales del edificio y dejando para habitaciones las de menos importancia.

A tales efectos será preferido aquel sistema de construcción más apropiado para conseguir la mayor amplitud, holgura, diafanidad y abundante luz de los locales, procurando esta última por medio de grandes huecos rasgados en sentido horizontal, más en carácter con el destino del edificio que los rasgados en sentido vertical, debiendo estudiarse la tabiquería interior con elementos de madera o hierro con cristal en forma fácilmente desmontable para que pueda tener conveniente y posible solución la distribución de locales, según la importancia y desarrollo que los servicios exijan en determinado momento. Ha de tenerse en cuenta al redactar estos proyectos, que se trata de edificios de carácter administrativo, en los que debe evitarse la profusión de adornos, combinando la sencillez y la elegancia de líneas para lograr

el sello de gusto depurado que debe presidir en toda obra del Arquitecto.

Art. 7.º El Arquitecto autor del proyecto premiado y nombrado, como resultado del concurso, Director de las obras, deberá residir en la localidad durante el tiempo de ejecución de las mismas, o estar representado allí por otro Arquitecto, previa autorización del Centro directivo. No podrá ser separado de su cargo si no es por causa justificada, mediante el oportuno expediente.

Cuando el Arquitecto-Director de las obras fallezca, deje la dirección de éstas por renuncia o separación, se encomendará la dirección de las obras a otro Arquitecto designado por el Director general, que percibirá los honorarios de dirección de la obra con arreglo a la tarifa referida, sin derecho a reclamación por parte de aquél a quien releve en el cargo.

Art. 8.º Los honorarios del Arquitecto autor del proyecto elegido y Director de las obras serán abonados por el contratista en esta forma: los correspondientes a la formación del proyecto, inmediatamente después de adjudicada la construcción, y los relativos a la dirección de la obra, en las certificaciones periódicas que se establezcan en el pliego de condiciones especiales y en la parte proporcional que corresponda con arreglo al tanto por ciento señalado.

Si las obras se modificasen por cualquier causa, aunque la reforma exija nueva formación del proyecto, no percibirá el Arquitecto-Director aumento de honorarios, acreditándosele únicamente lo que le corresponda con arreglo al primitivo presupuesto de contrata.

Si la construcción del edificio se llevase a cabo en el plazo prefijado en el programa sin variaciones de obra e incidentes, y dentro de las condiciones estipuladas en la contrata, el Arquitecto-Director percibirá, en concepto de premio, y a juicio de la Dirección General, una cantidad que no exceda del 25 por 100 de los honorarios totales devengados en el caso de que hubieran resultado economías en la subasta y con cargo a ellas.

Art. 9.º El estudio y calificación de los trabajos que se presenten a concurso y la propuesta del proyecto que haya de efectuarse corresponden a un Jurado que quedará constituido con tal objeto de la manera siguiente:

*Presidente*

El Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos.

*Vocales*

Dos Jefes de Administración, uno de Correos y otro de Telégrafos designados por la Dirección General.

El Arquitecto de dicha Dirección General.

El Ingeniero afecto a dicho Centro.

Un Arquitecto, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, elegido por dicho establecimiento de enseñanza.

Un Arquitecto, Académico de la de San Fernando, designado por esta Corporación, y

Dos Arquitectos libres, nombrados por la Di-

rección General de Correos y Telégrafos, a propuesta de la Sociedad Central de Arquitectos.

Actuará como Secretario del Jurado, sin voz ni voto, un funcionario del indicado Centro directivo.

**TÍTULO II**

**De la subasta y contratación de las obras.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**CONDICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS**

Art. 10. La construcción de los edificios de nueva planta con destino a los servicios de Correos y Telégrafos, se llevará a efecto en los solares que para ello sean facilitados por el Estado, y se verificará por subasta pública con arreglo a lo que determina los artículos 47 y siguientes de la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y en cuanto a ella no se oponga, a lo establecido en el título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de julio de 1898, con sujeción al presente pliego de condiciones generales y a las especiales de la construcción que deberán redactarse de acuerdo con el espíritu de aquél. Si celebrada una subasta dos veces consecutivas no hubiese postor, la Dirección General anunciará de nuevo concurso de proyectos desestimando el elegido sin que por ello tenga derecho a reclamación de honorarios su autor.

Art. 11. La subasta para la ejecución de las obras se anunciará con veinte días, por lo menos, de anticipación por medio de la *Gaceta de Madrid*, del *Diario Oficial de Avisos* de la población interesada, si en ella lo hubiere, y del *Boletín Oficial* de la provincia; en estos últimos sólo se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará, a la par que el pliego especial de condiciones, el cuadro de precios unitarios.

La Memoria, planos y demás documentos del proyecto estarán de manifiesto en el Negociado de Construcciones de la Dirección General durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

Art. 12. Dicha subasta se celebrará en Madrid, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos o un funcionario en quien éste delegue. Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador por separado, el recibo correspondiente de la Contribución industrial que satisfaga, y el resguardo o documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, el depósito de una cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto como garantía provisional para responder de su proposición. La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva en el acto al interesado.

Art. 13. Pueden ser contratistas de las obras de construcción de edificios con destino a los servicios de Correos y Telégrafos, los españo-

es que se hallen en posesión de sus derechos civiles con arreglo a las Leyes y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas y reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión;

2.º Los que estuvieren fallidos, en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos;

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los fondos públicos en concepto de personas directa o subsidiariamente responsables, según definen las disposiciones administrativas;

4.º Los que en contratos anteriores con la Administración pública, hubieran faltado reconocidamente a sus compromisos;

5.º Los que intervengan por razón de su cargo en los expedientes de subasta o concurso, o en las operaciones preparatorias de los mismos.

Art. 14. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle..., número..., piso..., en nombre propio (o en concepto de apoderado) de D. ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número... de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto (o Arquitectos) D. ..., relativo a la construcción en... de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se compromete a llevar a cabo la construcción del mencionado edificio, tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de... pesetas, o con la rebaja de... (en letra) por ciento, en el tipo de... pesetas, fijado como límite para la subasta.

... de... de... 191...

(Firma completa del proponente.)

Art. 15. El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea más ventajosa, y si resultaren dos o más propuestas iguales en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 16. Interín no sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el remate provisional, no constituirá éste una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, una suma en metálico o en valores públicos, equivalente al 10 por 100 del importe por el que le ha sido adjudicado el remate, presentando la correspondiente carta de pago, acompañada, en su caso, de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, en el Negociado de Construcciones del Centro directivo, así como también los demás documentos necesarios para proceder, sin pérdida de momento, a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de veinte días por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de todos los documentos que precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el art. 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la hacienda pública, serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio causado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo;

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Art. 17. El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de la subasta, y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por Notario de una primera copia y tres simples de aquélla, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de la subasta en el *Boletín Oficial*, *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*, así como el derivado de la inserción en esta última del pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, debiéndose hacer constar tales pagos en la escritura y consignarse en ella, por copia literal de la carta de pago, la constitución del depósito definitivo de fianza. El importe de los derechos reales, si los devengase el contrato, y el de cualquier otro impuesto o contribución, serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación dentro de los plazos legales en las oficinas liquidadoras. Una vez otorgada la escritura y entregadas las copias prevenidas y requisitadas en debida forma se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a

la subasta, a fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe.

En la escritura, no se insertará el pliego con las condiciones generales y administrativas, facultativas y económicas, citándose únicamente el número y fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se haya publicado. Además contendrá un tanto del acta de subasta que haga referencia exclusivamente a la proposición del rematante, o sea la declarada más ventajosa y copia de la Real orden de adjudicación.

El contratista, antes de firmar la escritura, suscribirá también su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones, planes, cuadros de precios y presupuesto general.

El contratista, tiene derecho a sacar copias, a su costa, de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones particulares, las cuales autorizará con su firma el Arquitecto autor del proyecto.

Art. 18. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios legales o derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen o utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

Art. 19. El contratista o su representante debidamente autorizado, y en su caso, su Arquitecto particular, residirán en la localidad de que se trata, hasta la terminación del edificio.

En caso de enfermedad o ausencia ineludible del último, el contratista le sustituirá con otro Arquitecto, dando previo conocimiento a la Junta local de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras. Si cambia de Arquitecto particular, el contratista lo notificará también previamente a la mencionada Junta local y al Centro directivo.

Art. 20. El Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en las condiciones generales, Administrativas, facultativas, y económicas del presente pliego, como de las que le corresponden por las disposiciones legales vigentes.

Art. 21. No se dispondrá la devolución del depósito definitivo de fianza, hasta que esté aprobada la liquidación definitiva y se haya verificado la recepción general de las obras y quedan asimismo extinguidas todas las obligaciones derivadas del contrato.

Art. 22. Queda el contratista obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, a las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo a la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente.

El contratista no podrá traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a

los herederos o síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

Art. 23. El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones del presente pliego.

Art. 24. Para la construcción de cada edificio actuará la Junta especial administrativa establecida por Reales decretos de 16 de diciembre de 1913 y 17 de marzo de 1914. Tanto la recepción provisional como la definitiva de las obras se llevarán a cabo por la referida Junta, asistida por el Arquitecto del Centro Directivo, si por circunstancias especiales, y a tal efecto, así lo ordenara la Dirección general.

Sin perjuicio de lo que determina el párrafo anterior, el Director general de Correos y Telégrafos, por sí o por delegación, podrá girar las visitas de inspección que estime conveniente para cerciorarse del estado, marcha y condiciones en que se ejecuten las obras.

Art. 25. Si para la ejecución de determinados servicios, como instalaciones de calefacción, ascensores, mecanismos especiales, conducciones de aguas, electricidad y otros análogos, que figuren en el presupuesto de contrata, se considerase necesario prefiar los sistemas que han de adoptarse o las casas constructoras de donde hayan de proceder, en el pliego de condiciones particulares de las obras, a más de señalar las que deban reunir esas instalaciones especiales, se expresarán concretamente aquellas circunstancias.

(Continuará).

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Anuncio.

Venciendo en 1.º de julio de 1915 el cupón número 55 de los títulos del 4 por 100 de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 24 de los títulos de 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio del mismo año, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde 1.º de junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliados en esta provincia, a cuyo fin se cumplirán las prevenciones siguientes.

1.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en una sola factura en

los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Intervención.

2.<sup>a</sup> Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los tallará a presencia del presentador, entregando a los interesados, como resguardo, al resumen talonario que las facturas contienen, el cual será satisfecho al presentador por la sucursal del Banco de España; los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en las facturas que contengan impresa la fecha, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.<sup>a</sup> Los títulos amortizados se presentarán endosados así: «A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento del trimestre en que se amorticen.

4.<sup>a</sup> Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar impreso, cuidando de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de la carpeta el concepto a que pertenecen las láminas, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales de varias inscripciones, sino que se detallan una por una; no se admitirán otras facturas de inscripciones y cupones del 4 por 100, más que las que contengan impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, a 21 de mayo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

### Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Personal.

Habiendo tomado posesión del cargo de Interventor de Hacienda de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 20 de abril último, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de las Autoridades de todos los órdenes, y del público en general.

Zaragoza, 21 de mayo de 1915.—El Interventor de Hacienda, Juan Montero Daza.

## SECCION QUINTA

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.<sup>a</sup> clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de junio de mil novecientos quince, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante

el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón de cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1. <sup>a</sup> clase, fuerte.....	48'00
Avena .....	25'00
Cebada.....	24'50
Paja para pienso.....	4'50
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	13'00
Idem de cok .....	4'50
Esparto.....	7
Petróleo.....	0'66

Zaragoza, 21 de mayo de 1915. — El Jefe del Detall, Enrique García.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191. ....

(Firma del exponente).

## SECCION SEXTA

### Alhama de Aragón.

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado para el año actual, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Alhama de Aragón, 23 de mayo de 1915. — El Alcalde, Bienvenido Arcas.

### Arándiga.

Del 1 al 15 del próximo junio se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de esta villa formados para el próximo año 1916; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga, 23 de mayo de 1915. — El Alcalde, Antonio Garza.

### Ateca.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término para el año 1916 se halla expuesto al público, por quince días, en esta secretaría municipal, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos reglamentarios.

Ateca, 23 de mayo de 1915. — El Alcalde ejerciente, Manuel García.

### Borja.

La recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento general sustitutivo del de consumos del año actual, se hallará abierta durante los días hábiles del 28 de los corrientes al 8 de junio próximo, ámbos inclusive y horas de ocho a doce de la mañana, en esta Casa Consistorial; y hasta el día 27 del presente mes los contribuyentes que lo deseen podrán anticipar sus cuotas anuales haciéndoseles la bonificación del 6 por 100.

Lo que se anuncia para conocimiento de los terratenientes forasteros.

Borja, 22 de mayo de 1915. — El Alcalde, Rodolfo Araus.

### Botorrita.

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1914 estarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Botorrita, 22 de mayo de 1915. — El Alcalde, Julián Ortillés.

### Cinco Olivas.

Confecionado el recuento general de ganadería, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Cinco Olivas, 22 de mayo de 1915. — El Alcalde, Agustín Royo.

### Codos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, dotada con 999 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos,

se anuncia por el plazo de treinta días, contados desde el día que se publique en el BOLETIN OFICIAL, para que los aspirantes que deseen dicha plaza la soliciten a esta Alcaldía.

Codos, 23 de mayo de 1915. — El Alcalde, Miguel Diloy.

### Fayón.

Formado el recuento general de ganadería para 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Fayón, 19 de mayo de 1915. — El Alcalde, Conrado Solé.

### Isuerre.

Por término de cinco días y a los efectos de reclamación se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el recuento general de ganadería que ha de servir de base en la derrama de la riqueza pecuaria en el año de 1916.

Isuerre, 22 de mayo de 1915. — El Alcalde, F. Esteban Puyal.

### Longares.

Por término de cinco días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el expediente de recuento general de ganadería de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución pecuaria en el año de 1916, a los efectos reglamentarios.

Longares, 23 de mayo de 1915. — El Alcalde, Francisco Marañés.

### Torrellas.

Del día 1 al 15 del próximo junio se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento que comprenden las altas y bajas en la riqueza rústica, así como los expedientes formados por las alteraciones ocurridas en la riqueza urbana para el año próximo de 1916.

Torrellas, 22 de mayo de 1915. — El Alcalde, P. O., Santiago Vinuesa.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Madrid.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber la muerte intestada de D. Virgilio Zaragozano Galiano, natural de Almunia, de ochenta y tres años, soltero, hijo de D. Lucas y D. Tomasa y vecino de esta Corte, donde falleció el día once de enero último; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días y en los autos de abintestato de dicho señor.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos quince. — El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. — V.º B.º Grande.